

Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-08565-OFC

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

Asunto: Cumplimiento de la Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017-104 durante la emergencia sanitaria provocada por Coronavirus COVID-19

REPRESENTANTES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y CAJAS
CENTRALES.

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, el artículo 308 de la Constitución dispone que “*las actividades financieras son un servicio de orden público*”; por su parte, el segundo inciso del artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece:

“Art. 201.- Atención al público.- (...) Los organismos de control de las entidades del sistema financiero nacional podrán disponer o autorizar la suspensión temporal de las labores en una o varias de las oficinas de las entidades bajo su control, a pedido justificado de estas.”

Adicionalmente, entre las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, consta: “*b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”.

Además, la “Norma de control sobre horarios y días de atención al público, de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda y Cajas Centrales”, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IGJ-2017-104 de 23 de noviembre de 2017, en su artículo 3 dispone:

“Artículo 3.- Las entidades están obligadas a cumplir las disposiciones previstas en la presente Resolución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento. (...) Una vez superado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, las entidades deberán reanudar de manera inmediata la atención a sus socios y público en general.” (Énfasis agregado).

En mérito de la normativa expuesta, con la finalidad de velar por la estabilidad y correcto funcionamiento de las entidades del sector financiero popular y solidario; y, considerando que con fecha 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública expidió el Acuerdo Ministerial 126-2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un



Oficio Nro. SEPS-SGD-IGT-2020-08565-OFC

Quito, D.M., 16 de marzo de 2020

posible contagio masivo de la población, esta Superintendencia sobre la base del régimen especial previsto en el artículo 3 de la normativa precitada, dispone la aplicación de los planes de contingencia de cada entidad, a fin de que se adopten las medidas necesarias que garanticen la continuidad de la prestación de los servicios financieros a sus socios y público en general de manera permanente, incluso en horarios diferidos, priorizando el uso de los medios y canales electrónicos.

Será de exclusiva responsabilidad de la entidad financiera a su cargo, coadyuvar a la debida y oportuna información a la ciudadanía, respecto de las acciones que se adopten a fin de mantener y garantizar el cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes en materia de salud, movilidad y otros.

Atentamente,

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

